



---

## **ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL ISTMO CENTROAMERICANO –CCBICA-**

### **TITULO I: DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.** La Confederación de los Cuerpos de Bomberos del Istmo Centroamericano es una asociación civil con personalidad jurídica propia y sin fines de lucro, pudiendo identificarse con las siglas de CCBICA y en estos estatutos sociales se le reconocerá con la sola denominación de "LA CONFEDERACION".

**Artículo 2.** La Confederación tiene como finalidad coordinar, intensificar y robustecer las relaciones entre las instituciones bomberiles del istmo centroamericano y mantener los lazos de amistad y de unión.

Su misión será servir a los Cuerpos de Bomberos del Istmo Centroamericano como un medio para generar, integrar y concretar proyectos de interés regional, buscando el mejoramiento continuo del servicio de prevención y protección, que brindan en sus respectivos países y su visión, que la Confederación se constituya como un organismo regional que potencie el desarrollo y capacidades de los cuerpos de bomberos centroamericanos, contribuyendo a la preservación de la vida, la propiedad y el medio ambiente, en concordancia con el desarrollo económico y tecnológico.

En consecuencia a lo anterior, sus objetivos son los siguientes:

- a) Servir de enlace y medio de consulta entre los cuerpos de bomberos que integran la asociación para ejercer y mantener la fraternal convivencia.
- b) Constituir un canal de comunicación, cooperando en la solución de problemas comunes y recomendando normas que tiendan a su eficiencia y progreso.
- c) Velar por el prestigio de las instituciones bomberiles y procurar el desarrollo del servicio voluntario para beneficio de la colectividad, a través de la acción bomberil.
- d) Celebrar convenios para ejecución de actividades académicas, de capacitación, entrenamiento, investigación, extinción, prevención, asesoría técnica y profesional.
- e) Impulsar las acciones, para que en caso de prevención, mitigación y atención de desastres, las instituciones bomberiles presten la ayuda y colaboración solicitada.

### **TITULO II: INTEGRACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

**Artículo 3.** La Confederación estará integrada por:

- a) Asociados fundadores: Son los asociados comparecientes en el pacto constitutivo de la Confederación.
- b) Asociados permanentes: Los Cuerpos de Bomberos, Direcciones Generales y Federaciones de Cuerpos de Bomberos de los siguientes países: Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá y Nicaragua; acreditando para efectos de representación, un Delegado Propietario y un Delegado Suplente, por cada Organización Miembro. Los delegados titulares serán los jefes de las organizaciones miembros de la confederación, quienes a su vez, seleccionarán su delegado suplente.
- c) Asociados honorarios: Son aquellas personas que por méritos especiales pueden obtener ese reconocimiento y corresponde a la Junta Directiva el nombramiento de esos asociados honorarios, necesitándose para ello consignar los atestados que motivan esta distinción y se elige con la mayoría de los votos del país. Estos asociados tendrán voz en las sesiones de Junta Directiva, pero no voto.

### **TITULO III: DEL DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 4.** El domicilio legal de la Confederación será itinerante, correspondiendo en su caso a la capital del país que ostente la Presidencia de la Confederación.

**Artículo 5.** Se constituye la Confederación con una duración de tiempo indefinido.

### **TITULO IV: GOBERNANZA**

#### **CAPITULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**Artículo 6.** La Confederación estará integrada por la Junta Directiva.

**Artículo 7.** La Junta Directiva es el órgano supremo y máxima autoridad de la Confederación y estará formada por todos los asociados permanentes de la confederación y expresará la voluntad colectiva en materia de su competencia, a través del voto de sus asociados permanentes.

Para la toma de decisiones en la Junta Directiva General, sea ordinaria o extraordinaria, cada país que se encuentre representado por al menos un asociado permanente de la Confederación tendrá derecho a un voto, en adelante “voto país”.

Los países que cuenten con más de un asociado permanente, ejercerán su voto y la elección mayoritaria de esos asociados permanentes, pertenecientes a un mismo país, será consignada por el presidente de la Junta Directiva como el voto país.

De presentarse un empate durante el proceso de selección de algún voto país, se otorgará un plazo máximo de 15 minutos para la deliberación pertinente entre los asociados permanentes involucrados, una vez acaecido el plazo mencionado, se solicitará una segunda votación por parte de los asociados permanentes del mismo país, en el cual se dio el empate, en caso de persistir el mismo, el voto país en cuestión se consignará como nulo.

**Artículo 8.** Todos los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con la mayoría absoluta o calificada, en apego a estos estatutos, de los votos país presentes. El voto país de los presentes es la manifestación de la voluntad y elección de la mayoría de los asociados permanentes de un mismo país.

**Artículo 9.** Las sesiones de Junta Directiva ordinarias se celebrarán una vez al año, entre los meses de julio y setiembre.

**Artículo 10.** Las sesiones de Junta Directiva extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo cuando lo decida el presidente de la Junta Directiva o a solicitud escrita de los dos tercios de los asociados permanentes de la Confederación y en ellas, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria y que se hayan incluido en los avisos de la misma.

**Artículo 11.** La Convocatoria a las sesiones de Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, se hará por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, con 30 días de anticipación y por aviso de convocatoria, comunicada por correo electrónico, fax o vía telefónica, carta certificada por correo u otros medios que en el futuro se implementen, dirigido a cada asociado y contendrá: fecha, hora, lugar y motivo de la reunión.

**Artículo 12.** El quórum para la constitución de las sesiones de Junta Directiva sean ordinarias o extraordinarias, será la mitad más uno de los países que integran la Confederación. No reuniéndose este quórum, la Junta Directiva se constituirá 1 hora después con los que asistan, siempre y cuando, estén representados al menos tres países. En ambos casos, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos país presentes. En el caso que un asociado permanente no se presente a una sesión de Junta Directiva, está de acuerdo con el voto de los otros asociados permanentes de su

mismo país. En los países que cuenten con más de un cuerpo de bomberos velarán que lleguen a acuerdo entre ellos.

**Artículo 13.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, se dejará constancia en el acta, que serán custodiadas por el Secretario de la Junta Directiva. Estas actas serán firmadas por los miembros de la Junta Directiva; en ellas, los asociados permanentes podrán exponer y hacer las reclamaciones que estimen necesarias.

**Artículo 14.** Son obligaciones de la Junta Directiva en sesiones ordinarias:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Confederación.
- b) Pronunciarse sobre los balances y estado de cuenta que debe presentar el Tesorero de la Junta Directiva del periodo anterior.
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto anual.
- d) Designar el país sede y suplente de la próxima Junta Directiva Ordinaria
- e) Conocer de las solicitudes que presenten los Asociados.
- f) Elaborar el Plan Anual de actividades.
- g) Pronunciarse sobre la memoria o informe anual.

**Artículo 15.** La Confederación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de la siguiente forma:

- a) Por un Presidente, un Vicepresidente, y un Director por cada organización miembro, no representada en los puestos anteriores.
- b) El procedimiento para elegir la Junta Directiva, será por medio de elección, en la cual los asociados permanentes votarán por una sola persona para cada uno de los cargos, resultando elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayoría de los votos país para el cargo de que se trate.
- c) El cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Confederación debe ser ocupado por el jerarca de alguna organización de bomberos miembro de la Confederación.
- d) Los miembros elegidos en los cargos señalados en la letra a) de este artículo, se desempeñarán ad honorem, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos.

**Artículo 16.** Se procederá a reemplazar a los miembros electos de la Junta Directiva, solo en los siguientes casos:

- a) Al quedar cesante de su organización un miembro de la Junta Directiva, se procederá a reemplazarlo por el que ocupe su cargo en el Cuerpo de Bomberos del país al que pertenezca,

quien automáticamente asumirá el cargo y continuará por el periodo que le reste al sustituirlo.

- b) Por renuncia de uno de sus miembros.

**Artículo 17.** Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones bajo su responsabilidad personal y sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, son solidariamente responsables de los daños que se causen por los actos y omisiones ilegales en que incurran.

El miembro integrante de la Junta Directiva que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto de la misma, deberá hacerlo constar en el acta respectiva

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Crear reglamentos y demás normativa interna.
- b) Otorgar honores, distinciones y condecoraciones a miembros y a afiliados de la Confederación, así como a bomberos de otros cuerpos, instituciones y personas que se hagan acreedores a ellos.
- c) Aceptar legados y donaciones.
- d) Proponer reformas y modificaciones a los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Confederación.
- e) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar cuotas extraordinarias cuando sean necesarios para el funcionamiento de la confederación.
- g) Tomar cualquier clase de acuerdos relacionados en la marcha actual o futura de la Junta Directiva, en sus planes de acción y administración de los recursos.
- h) Proponer reformas y modificaciones a los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la Confederación.

## **CAPITULO II: DEL PRESIDENTE**

**Artículo 19.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Velar por que se cumplan y ejecuten los acuerdos y convenios de la Junta Directiva.
- b) Velar por que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva, en las fechas establecidas, cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite el número reglamentario de los asociados miembros de la Confederación.
- d) Elaborar la memoria o informe anual para el conocimiento de la Junta.

- e) Representar legal y extrajudicialmente a la Junta Directiva y a la Confederación.
- f) Firmar el acta de todas las reuniones que presida.
- g) Firmar con el secretario, las actas de las sesiones, acuerdos y demás resoluciones y con el tesorero el informe del balance anual.
- h) Ejecutar el Plan Anual de actividades.
- i) Las demás que le encomiende los presentes estatutos y el reglamento interno.
- j) Dirigir las sesiones de Junta Directiva.

### **CAPITULO III: DE LOS DIRECTORES**

**Artículo 20.** Los Directores supervisará el correcto manejo de los fondos y bienes de la Confederación y velarán por los intereses de la misma y entre sus atribuciones están:

- a) Intervenir en los arqueos y auditorías que se practiquen.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento interno.
- c) Las demás que se le atribuyan afines a su cargo.

### **CAPITULO IV: DEL ASISTENTE EJECUTIVO**

**Artículo 21.** El Asistente Ejecutivo tendrá las atribuciones que se derivan del presente Estatuto, su contrato de trabajo o del manual de procedimientos y funciones de la Confederación, al igual que de los acuerdos que se emanen de la Junta Directiva, correspondiéndole la ejecución de las decisiones y directrices que adopten los órganos de Gobierno de la Confederación en sus respectivos ámbitos de competencia. Será nombrado por el Presidente.

Sin perjuicio de las demás atribuciones que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo el Asistente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones, firmarlas junto con el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Llevar y custodiar las actas y acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Redactar todo tipo de correspondencia y servir de comunicación entre la Junta Directiva y los Cuerpos de Bomberos de los países miembros.
- d) Elaborar la agenda de cada sesión.
- e) Apoyar las diferentes iniciativas y actividades que desarrollen el Presidente de la Confederación, los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como los demás órganos de la Confederación.

- f) Responder por todos los asuntos administrativos y de coordinación de la Confederación.
- g) Formular y liderar la implementación de los planes de gestión gremial, programas y actividades a desarrollar por la Confederación.
- h) Responder por el adecuado, diligente, oportuno y efectivo cumplimiento de los diferentes servicios que deba prestar la Confederación a todos sus miembros.
- i) Garantizar que los miembros de la Confederación reciban información oportuna sobre todos los asuntos de interés, manteniendo una comunicación permanente con cada uno de ellos.
- j) Rendir los informes que soliciten a la Confederación sobre su funcionamiento y demás asuntos relevantes de la gestión.
- k) Vigilar el cumplimiento de los compromisos que adquiera la Confederación con otras organizaciones y velar para que se logren los objetivos y fines que se persiguen con el establecimiento de estas relaciones o acuerdos de cooperación.
- l) Asistir en el envío de convocatorias y coordinar las reuniones de la Junta Directiva.
- m) Ejercer todas las demás funciones inherentes al cargo que le asignen, de acuerdo con los mecanismos contemplados en estos Estatutos.

#### **CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 22.** La Confederación percibirá para el financiamiento de sus operaciones, los siguientes recursos:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Aportes, contribuciones y erogaciones de organismos internacionales, empresas y personas jurídicas o naturales sean centroamericanos o de cualquier país extranjero.
- c) Asignaciones, donaciones, herencias, legados y subvenciones que le otorguen las personas naturales o jurídicas del área centroamericana o fuera de esta.
- d) Los bienes que adquiera la Confederación por cualquier título.
- e) Por la venta de insignias, botones y otros distintivos debidamente autorizados por la Confederación.
- f) Cualquier otro tipo de ingresos.

**Artículo 23.** La Confederación inscribirá el patrimonio a su nombre.

#### **TITULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES**

**Artículo 24.** La Confederación se disolverá por los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con los fines para la cual fue establecida.

b) Cuando lo decidan la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Disuelta la Confederación se procederá a pagar todas las deudas, si hubiere, con los bienes que formen su activo. Los bienes que resten se distribuirán en partes iguales entre los Cuerpos de Bomberos miembros confederados.

## **TITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.** Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva debiendo hacer las notificaciones escritas de inmediato.

**Artículo 27.** Las presentes disposiciones son de orden general y carácter obligatorio para todos los miembros de la Confederación.

**Artículo 28.** Las Delegaciones y Representantes de los Cuerpos de Bomberos miembros de la Confederación se deberán acreditar mediante las credenciales que les otorgue el Cuerpo de Bomberos al que pertenezcan, indicándole la calidad que ostenten.

**Artículo 29.** La Junta Directiva electa tomará posesión de sus cargos inmediatamente después de la elección y se les tomará la promesa de Ley por el Presidente saliente, bajo el siguiente Juramento:

*“Juráis, en nombre de dios y las instituciones que representamos:*

*respetar, cumplir y velar porque se respeten y cumplan los estatutos, reglamentos y normas que rigen a la Confederación de los cuerpos de bomberos del istmo centroamericano, conscientes de que la unidad de nuestros ideales de las tareas que en bien de nuestras instituciones y nuestras respectivas comunidades son aspiraciones supremas de la Confederación, aceptamos los cargos para los que hemos sido electos y prometemos solemnemente desempeñarlos con lealtad, con elevado sentido de responsabilidad y con sincero espíritu centroamericanista. Si así lo hicieris que Dios y la Confederación os premie y si no os lo demanden.”*

**Artículo 30.** De la Reforma de los Estatutos: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados con los votos favorables de las tres cuartas partes de los Cuerpos de Bomberos miembros de la Confederación.

## **TITULO VII: VIGENCIA**

**Artículo 31.** Los presentes estatutos tomarán vigencia a partir de su aprobación.